



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

0322

(02 MAR 2018)

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2551 del 7 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento parcial de veda para cincuenta y dos (52) individuos de la especie *Cyathea andina* y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Proyecto hidroeléctrico Palagua*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Carlos y de Puerto Nare, en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4.

Que mediante radicado MADS E1-2018-000215 del 04 de enero de 2018 allegado por correo electrónico, el que contó con un nuevo radicado mediante el No. E1-2018-000858 del 15 de enero de 2018, la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, interpuso ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recurso de reposición contra el Anexo “*Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698*”, incluido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 2551 del 7 de diciembre del 2017, solicitando MODIFICAR el citado anexo que hace parte integral de la Resolución No. 2551 del 7 de diciembre del 2017.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

A. C. N.

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”.*

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece en relación con los recursos contra los actos administrativos: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece como requisitos de admisibilidad de los recursos, los siguientes: *“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer; 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que igualmente, el artículo 76 de la precitada ley señala que *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”*

Que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contra el Anexo *“Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698”*, incluido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 2551 del 7 de diciembre del 2017, cumple con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en el recurso de reposición interpuesto, esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el Concepto Técnico No. 0032 del 21 de febrero de 2018, realizando las siguientes consideraciones:

“(...)

2.1 Consideraciones del recurrente

El recurrente a través del recurso de reposición indica lo siguiente:

“(...)

Frente al párrafo del Artículo 3°:

En este párrafo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso lo siguiente:

“Parágrafo.- *El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del “Proyecto hidroeléctrico Palagua”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Carlos y Puerto Nare, en el departamento de Antioquia, en un área total de 81,4 hectáreas, cuyas coordenadas de delimitación de los siete (7) polígonos, se presentan en el Anexo “Coordenadas de levantamiento de veda – ATV 698”, que hace parte integral del presente acto administrativo”.*

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

Por su parte, en la parte considerativa de la Resolución No. 2551 de diciembre 7 de 2017, en el numeral 4.1.3., del concepto técnico No. 0302 del 30 de noviembre de 2017 se menciona lo siguiente:

“Las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se presentan en los siete (7) polígonos, que serán intervenidos por el proyecto “Proyecto hidroeléctrico Palagua”, localizado en los Municipio de San Carlos y de Puerto Nare del Departamento de Antioquia, en un área total correspondiente a 81,4 hectáreas. Los polígonos están delimitados por las coordenadas que se presentan en el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698”, adjunto en medio magnéticas, al presente concepto técnico.”

Al respecto debemos manifestar que revisados los polígonos que se encuentran en el anexo del acto administrativo, encontramos que:

- i. Los mismos no se encuentran completos (no son polígonos todos);*
- ii. Se mencionan 7, pero en el anexo solo se observan 1, 4, 5, 6 y 7 (cinco polígonos en total);*
- iii. y hay áreas del Proyecto que quedaron por fuera de la zona requerida, conforme a la GDB remitida con la solicitud de levantamiento de veda parcial de especies de flora silvestre presentada por ISAGEN, para el Proyecto Hidroeléctrico Palagua.”*

(...)”

2.2 Consideraciones del Ministerio

Este Ministerio señala que una vez evaluada la información aportada mediante los radicados E1-2018-000215 del 04 de enero de 2018 y E1-2018-000858 del 15 de enero de 2018 y sus anexos, se realiza la respectiva revisión de los mismos, con el fin de establecer si la información contenida en el archivo denominado “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698”, adjunto en medio magnético de acuerdo a lo indicado en el párrafo del artículo 3° de la Resolución No. 2551 del 7 de diciembre de 2017, presenta el error indicado por el peticionario.

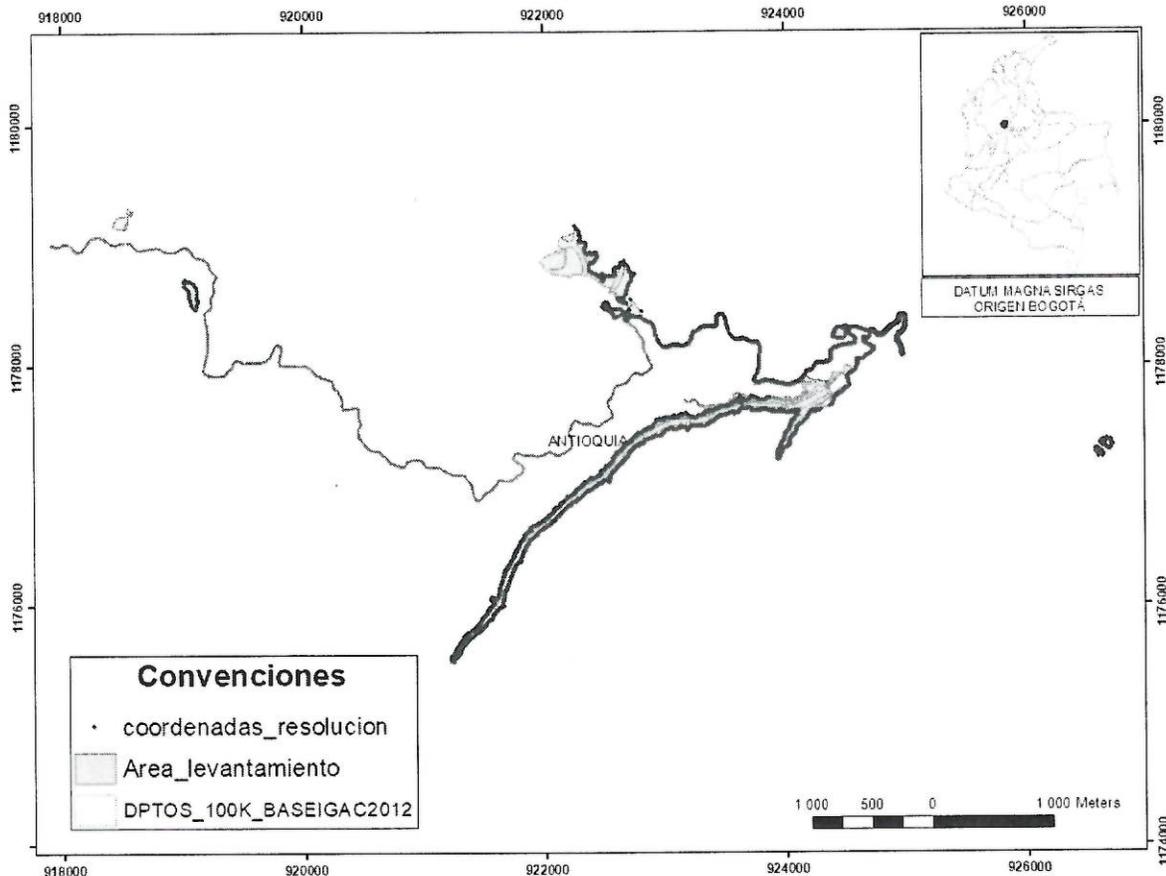
De acuerdo a lo indicado por el recurrente en los radicados E1-2018-000215 del 04 de enero de 2018 y E1-2018-000858 del 15 de enero de 2018 y sus anexos, donde se indica:

“(…) i. Los mismos no se encuentran completos (no son polígonos todos); ii. Se mencionan 7, pero en el anexo solo se observan 1, 4, 5, 6 y 7 (cinco polígonos en total); iii. Y hay áreas del Proyecto que quedaron por fuera de la zona requerida, conforme a la GDB remitida con la solicitud de levantamiento de veda parcial de especies de flora silvestre presentada por ISAGEN, para el Proyecto Hidroeléctrico Palagua.”. (...)”

Partiendo de lo expuesto por el recurrente en el párrafo anterior, se procedió a verificar el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda – ATV0698”, la información aportada en el radicado E1-2017-029033 del 26 de octubre de 2017, para la evaluación de la solicitud y la información aportada en los anexos de los radicados No. E1-2018-000215 del 04 de enero de 2018 y N° E1-2018-000858 del 15 de enero de 2018 y se genera el respectivo shape correspondiente a las coordenadas del mismo. Adicionalmente se contrapusieron estas coordenadas con el shape del área de levantamiento proporcionado por la empresa en el radicado E1-2017-029033 del 26 de octubre de 2017. Los resultados del análisis se muestran en la siguiente figura:

Figura. 1 Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”



Fuente: Construcción DBBSE con información proporcionada por el recurrente y el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698” adjunto a la Resolución 2551 del 7 de diciembre de 2017.

Como se muestra en la figura 1, se encontró que estaban incompletos algunos polígonos y que se debían incluir otros faltantes, de esta manera también se verificó si eran siete (7) polígonos a los que corresponden las coordenadas y que en el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698”, adjunto en medio magnético según se indica en el párrafo del artículo 3° de la Resolución No. 2551 del 7 de diciembre de 2017, donde se encontró que solo se aparecen cinco (5) polígonos. En este sentido, se procedió a realizar los ajustes en el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698”.

De acuerdo a las consideraciones planteadas en el presente concepto técnico, este Ministerio considera viable la reposición en el sentido de modificar el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698”, adjunto en medio magnético al párrafo del artículo 3° de la Resolución No. 2551 del 7 de diciembre de 2017. Debido a que al realizar la respectiva verificación de las coordenadas se encontró que estaban incompletas, dejando por fuera del anexo de la resolución 2551 del 7 de diciembre de 2017, algunas áreas donde se encuentran las especies de la resolución 213 de 1977, sobre las cuales se realiza el levantamiento parcial de veda nacional de flora silvestre. De acuerdo con esto se procede a modificar el archivo de Excel y se adjunta a este concepto técnico.

3. CONCEPTO

Con relación al recurso de reposición interpuesto por La Sociedad de ISAGEN S.A. E.S.P., mediante los radicados E1-2018-000215 del 04 de enero de 2018 y E1-2018-000858 del 15 de enero de 2018 contra el párrafo del artículo 3 de la Resolución 2551 del 7 de diciembre de 2017, en el marco del levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto “Proyecto hidroeléctrico Palagua”, y posterior al análisis y evaluación de dicho documento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptúa lo siguiente:

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

- 3.1** *REPONER en el sentido de modificar el archivo denominado: “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698”, referido como adjunto a la resolución, en el párrafo del artículo 3° de la Resolución No. 2551 del 7 de diciembre de 2017. De acuerdo a esto se adjunta al presente concepto técnico copia del archivo digital modificado, que contiene un archivo en Excel, con las coordenadas de delimitación de los siete (7) polígonos, donde se efectúa el levantamiento parcial de veda nacional para las especies de la resolución 213 de 1977.”*

COMPETENCIA

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4 ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contra el Anexo “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698”, incluido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 2551 del 7 de diciembre del 2017, esta cartera Ministerial procederá a afectar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – **REPONER** en el sentido de modificar el Anexo “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 698”, incluido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 2551 del 7 de diciembre del 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por ende, se adjunta el archivo digital modificado, que contiene un archivo en Excel, con las coordenadas de delimitación de los siete (7) polígonos, donde se efectúa el levantamiento parcial de veda nacional para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, establecida mediante Resolución No. 213 de 1977.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69,

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso y se entiende agotada la actuación administrativa, relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 MAR 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Solicitante:

Anexo:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. ^{EP}
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. ^{MIAM}
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- ^{7.}
ATV 0698.
Respuesta Recurso de Reposición.
Proyecto hidroeléctrico Palagua.
ISAGEN S.A. E. S.P.
CD Anexo.